

Consejo Nacional de Operación CNO

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)

No. RADICACION: E-2016-006560

08/Jun/2016-08:49:09

MEDIO: CORREOS

No. FOLIOS: 1

ANEXOS: ARCHIVO

CREG

ORIGEN
DESTINOCONSEJO NACIONAL DE OPERACION -CNO-
Jorge Pinto

Bogotá D.C., 7 de junio de 2016

Doctor

JORGE PINTO NOLLA

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG

Av. Calle 116 No. 7-15 Edificio Cusezar Int. 2 Oficina 901

Ciudad

Asunto: Respuesta comunicación con radicado CREG E-2016-000767

Respetado doctor Pinto:

CREG 8 JUN 2016 16:09

El Consejo Nacional de Operación en ejercicio de las funciones que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del sistema interconectado nacional sea segura, confiable y económica y ser el ejecutor del Reglamento de Operación, de manera atenta da respuesta a la comunicación del asunto, por la que la Comisión da traslado al CNO de una comunicación de la empresa SEAN S.A.S. - SIPSE ELECTRO ANDINO S.A.S. para su concepto técnico, en la que la empresa en mención presenta a la CREG los transformadores de tensión marca Artech y solicita a la CREG permitir su utilización para alimentar cargas que no superen una capacidad de 300 kVA en zonas aisladas.

Al respecto, en la reunión 154 del 24 de mayo de 2016 el Comité de Distribución del CNO analizó la solicitud y consideró lo siguiente:

- La Resolución CREG 093 de 1996, por la cual se modificó el numeral 7.2 de la Resolución CREG 025 de 1995 (Código de Conexión), prevé lo siguiente:

"7.2 LÍNEA DE TRANSMISIÓN PARA ACOMETIDA AL STN

-1

Consejo Nacional de Operación CNO

Por exigencias propias de confiabilidad y seguridad de la operación del SIN y del STN, no se permitirán conexiones permanentes en "T". Para casos excepcionales, el CNO podrá autorizar conexiones transitorias, ya sea que se trate de la conexión de un generador, de un transportador, o de una línea de refuerzo al Sistema de Transmisión Nacional. En estos casos, la nueva conexión no debe afectar la confiabilidad de los agentes ya conectados al sistema, para lo cual se presentará solicitud al CNO para el estudio de la conexión provisional. La decisión del CNO deberá sustentarse y consignarse en acta, en donde además se establecerá el período máximo de la situación transitoria de la respectiva conexión. El diseño de la línea de transmisión deberá cumplir con las especificaciones del anexo CC1 y se someterá a la aprobación del transportador."

De la lectura de la norma antes transcrita se desprende lo siguiente:

- Aplica a las líneas de transmisión para acometida al STN.
- No se permiten conexiones permanentes en "T" por exigencias de confiabilidad y seguridad del SIN y del STN.
- Solo para casos excepcionales el CNO puede autorizar conexiones transitorias en "T" a nivel del STN, previo análisis de confiabilidad, para lo cual se deben cumplir los requerimientos previstos en la regulación (Resolución CREG 093 de 1996).

Por lo anterior y teniendo en cuenta que los transformadores de tensión marca Artech trabajan a niveles de tensión de 600 V y hasta 300 kVA, el Consejo entiende que para su conexión no les es aplicable lo previsto en la Resolución CREG 093 de 1996 y por lo tanto la solicitud de conexión de este tipo de transformadores debe ser solicitada a los operadores de red, quienes son los responsables de la planeación y la ejecución de las obras de expansión del sistema que operan. Por lo anterior y no obstante el Reglamento de Distribución no prohíbe las conexiones en "T", las conexiones a un sistema de distribución deben cumplir las normas técnicas exigibles y ser aprobadas por el Operador de Red del sistema a donde se deseen conectar los equipos, ya que el el OR es el responsable de la calidad del

Consejo Nacional de Operación CNO

servicio y quien debe evaluar la probabilidad de falla en su sistema cuando se conecta un usuario en "T" en esos niveles de tensión.

Atentamente,


ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico CNO